

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Octubre 1890.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Parque de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Hermenegildo Torrecasana y de Joialp, debidamente representado por Procurador, dedujo en 18 de Julio de 1889 demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Juan de Horta, adoptado en 21 de Junio anterior, por el cual se ordenaba al demandante que en el término de cinco días repusiera la fuente que habia en el camino conocido por el del Sacramento, y al lado de un lavadero de la here-

dad llamada manso Safont, de la cual era propietario Torrecasana, y la dejará en el ser y estado que tenia antes del mes de Febrero del mismo año, para que pudiera utilizarse por el público, como habia venido siéndolo hasta entonces. Alegaba el demandante: que el acuerdo que impugnaba se fundaba en un dictamen del Asesor del Ayuntamiento recaído á consecuencia de una instancia de varios vecinos del barrio de San Ginés de Agudello, en el cual se consignaba, que en el Manso Safont, junto á un camino público, en la pared de la casa y al lado del lavadero de la misma habia una canal de hierro que daba el agua, en primer término á un abrevadero de piedra; que el público, en particular el de la barriada de San Ginés, desde inmemorial hacia uso de tal canal ó fuente, bebiendo y llenando cántaros; que en el mes de Febrero el dueño de la heredad cortóla canal y dirigió el agua por dentro de su casa á los puntos que tuvo por conveniente; que el uso inmemorial y el hallarse el caño junto á un camino, podian haber convertido la fuente en pública, ó haber creado al menos la servidumbre pública de saca de aguas, y de abrevadero; y que procedia reponer al público en el goce ó uso de tales cosas, sin prejuzgar las cuestiones de la pertenencia del dominio y uso de dicha fuente; que se dejaban intactas para que se ventilasen con la extensión debida ante la Autoridad competente; impugnó el deman-

dante en su escrito las afirmaciones del dictamen del Asesor, é invocando el art. 172 de la ley Municipal y las demás leyes que estimó conducentes á su derecho, terminó exponiendo que ejercitaba la acción *negatoria ex lege*, y suplicando que declarase el Juzgado en definitiva que el actor y su finca llamada Manso Safont estaban libres de toda prestación pública de aguas, abrevadero y demás que se pretendía en el acuerdo municipal impugnado; que podía disponer libremente de todo ello, siu que el público tuviera derecho alguno á utilizar las aguas que fluyen en aquel muro; y que era, por tanto, improcedente el acuerdo en todas sus partes. Solicitó además que se condenase al Ayuntamiento al pago de los perjuicios y las costas, y por medio de un otrosí, que se suspendiese la ejecución del acuerdo impugnado:

Que acordada la suspensión pretendida, se personó el Ayuntamiento en autos, y contestó á la demanda impugnando los hechos alegados por el demandante y afirmando que la fuente estaba situada en un camino público; que los vecinos sacaban de ella agua sin permiso de los colonos del manso, y que el acuerdo del Ayuntamiento había sido adscrito en asunto de su exclusiva competencia, por lo cual no podía conocer de él el Juzgado.

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de San Juan de Horta, y previa audiencia de la Comisión provincial, dirigió al Juzgado comunicación, en la que alegaba: que en el asunto sometido al Juzgado existían dos cuestiones: la primera, relativa á que en virtud de la acción negativa *ex lege* se declarase que la finca del demandante, llamada Casa Safont, estaba libre de toda prestación pública de aguas, abrevaderos y demás, y la segunda, referente á la suspensión del acuerdo de 21 de Junio que ordenó al demandante repusiera la fuente al ser y estado que tenía en el mes de Febrero de aquel año; que la primera cuestión era de naturaleza eminentemente civil y no procedía requerir de inhibición al Juzgado; que siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y correspondiéndole la conservación de los derechos posesorios, según se halla constantemente establecido por varias disposiciones, por el acuerdo de 21 de Junio de 1889 se limitó el Ayuntamiento demandado á conservar el estado posesorio del uso público de la fuente y abrevadero, obrando dentro del círculo de sus atribuciones al rechazar un despojo que databa de menos de año y día y era de fácil comprobación; que el acuerdo, en cuestión, no vino á definir derecho alguno, y sólo se concretó á no permitir que se innovara el estado de cosas exis-

tente mientras se resolvía por la Autoridad competente, que era la judicial, los derechos que sobre una misma cosa creían tener el demandante y el demandado; que la Autoridad judicial no podía conocer del acuerdo, en cuanto mantenía el estado posesorio, y que así lo comprendió el demandante al recurrir en alzada contra el acuerdo mismo, según dispone la ley Municipal; que aun cuando la demanda hubiera sido interpuesta á consecuencia del acuerdo del Ayuntamiento, no se dirigía en realidad contra él, cuya revocación se pedía tan sólo en la parte necesaria, porque quedaría sin ulterior efecto si se obtuviese sentencia condenatoria; que la facultad concedida á los Jueces para suspender la ejecución de los acuerdos municipales sólo puede entenderse en el caso de que puedan conocer del acuerdo municipal; en virtud de estas alegaciones, requirió al Juzgado para que se abstuviese de conocer en lo relativo al acuerdo de 21 de Junio de 1889, por el cual se ordenó á D. Hermenegildo Torrecasana que en el término de cinco días repusiera la fuente que había en el camino del Sacramento, al lado de un lavadero de la heredad llamada Manso Safont, dejándola en el ser y estado que tenía en el mes de Febrero del mismo año para que pudiera ser utilizada por el público, según hasta entonces había venido sirviéndose de ella y reconociendo la competencia de la Autoridad requerida para conocer de la demanda interpuesta por el citado Torrecasana con el Ayuntamiento de San Juan de Horta, en cuanto con ella se solicitaba la declaración de que el demandante y su finca estaban libres de toda prestación pública de aguas, abrevadero y demás que pretendía el Ayuntamiento; citaba el Gobernador los artículos 72, 171 y 172 de la ley Municipal, de 26 de la Provincial, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y las Reales órdenes de 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1876, 30 de Octubre de 1879 y 10 de Mayo de 1884:

Que el Juez sustanció el incidente oyendo al Fiscal y á las partes, y llamó los autos á la vista, previa citación de las partes, y sin celebrar el acto de la vista dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, previa audiencia de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se dispone que inmediatamente (oído el Fiscal y las partes), se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día. Verificada ésta, requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando que la falta de celebración del acto de la vista constituye, según está repetidamente de-



clarado, un vicio sustancial en el procedimiento, que impide la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 30 Septiembre 1890)

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### *Bellas Artes y Fomento de Ciencias y Letras.*

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la cátedra de Dibujo de adorno y modelado y vaciado de adorno y figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

El primero en copiar al lápiz, y en un papel blanco que medirá 50 centímetros de largo por 40 de alto, un fragmento de ornamentación en yeso, en cuyo ejercicio no podrán invertir los opositores más tiempo que el de cuatro días, á cuatro horas en cada uno de éstos.

El segundo en modelar en barro, sobre un tablero, un trozo de ornato de 50 centímetros por 30, de invención y composición del opositor y del estilo y época que designare la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal seis temas, no pudiendo emplear los actuantes más tiempo que el de cinco días, á cuatro horas en cada uno.

En el primero de los días, y previa consulta de obras durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel, al cual deberán sujetarse para

hacer el modelado en los cuatro días restantes, empleando en éste hasta cinco horas.

El tercero en moldear á forma perdida el modelo del ejercicio anterior, y sobre el ejemplar que resulte hacer la forma buena. En este ejercicio podrán emplear los opositores como tiempo máximo seis días á cuatro horas.

El cuarto en modelar en barro y en bajo relieve una estátua, copia del antiguo, en el plazo de siete días, á cuatro horas cada uno, á un tamaño que mida 70 centímetros de altura.

El quinto en moldear á forma perdida el modelo anterior, y sobre el ejemplar que resulte hacer un molde á la cola. El tiempo máximo que ha de durar este ejercicio será de tres días á cuatro horas.

El sexto contestar á tres preguntas de Anatomía pictórica, sacadas á la suerte de entre 12 que depositará el Tribunal en la urna.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el citado reglamento de oposiciones y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 10 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

#### *del Ilustre Colegio notarial de Zaragoza.*

De conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, queda expuesto en la Secretaría de dicho Colegio, de nueve de la mañana á dos de la tarde, á disposición de los señores opositores, por término de 30 días, á contar desde el 25 del actual, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposición á las Notarías vacantes en el citado Colegio; habiendo acordado el Tribunal que el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en una de las Salas de justicia de la Audiencia de este territorio den principio dichos ejercicios.

Se previene á los opositores D. Manuel Muruve, D. Cándido Martín, D. Juan José Esteban, D. Antonio Nerín, D. Juan Balaguer, D. José María Camps, D. José Múrtula, D. José Esteban Orju, D. Mariano Bruned, D. Manuel Gállego, D. Mariano Claver, D. Manuel Vicente Pineda, D. Adolfo Felipe Díez, D. Félix Martínez Adradas, D. Mariano Soler y D. Antonio Cavero presenten los documentos que acrediten su aptitud hasta el día anterior al en que deban tener lugar las oposiciones, pues de lo contrario se entenderá que renuncian á tomar parte en las mismas.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los señores opositores; advirtiéndoles que serán llamados por el orden de presentación de sus expedientes y que el que no se presente oportunamente se entenderá que renuncia el derecho á ejercitar.

Zaragoza 22 de Octubre de 1890.—El Presidente, Ceferino Gutiérrez.—El Secretario, Roque Logroño.

## SECCIÓN SEXTA.

El reparto vecinal de consumos y el gremial obligatorio del grupo de líquidos y alcoholes, para el ejercicio de 1890-91, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Casa Consistorial, para que los individuos en él figurados puedan examinarlos y reclamar en su caso.

Malanquilla 18 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1889-90, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sástago 20 de Octubre de 1890.—El Alcalde, José Enfedaque.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el actual ejercicio 1890 á 91, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Fuendejalón 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Mariano Pradilla.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico 1888-89, se hallarán expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL; durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 22 de Octubre de 1890.—El Alcalde, José Argachal.

Formado el reparto de consumos y el de alcoholes y licores para el ejercicio de 1890-91, estará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones.

Biota 16 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Benito Ibero.—D. S. O., Julio Lozano, Secretario.

El reparto de consumos y el del encabezamiento obligatorio de líquidos, aguardiente y alcoholes de este pueblo, para el actual año económico de 1890 á 1891, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Munébrega 21 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Mateo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Angel Faustino de Gracia, conocido por Faustino Blesa Lafuente, hijo de padres desconocidos, natural de Riela, en el partido de La Almunia, soltero, sombrerero, de 25 años de edad, expósito de la Casa-Inclusa de esta capital, habitante en la misma, con domicilio en la calle Postigo del Ebro, núm. 7; siendo sus señas personales: estatura un metro 59 centímetros, peso 45 kilos, dimensiones de las manos 14 centímetros de largas por 10 de anchas y los pies 24 centímetros de largos por 9 de anchos; color del rostro moreno, el de las pupilas negro y pelo castaño; para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y detención del Angel Faustino, conduciéndole con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Octubre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en los autos de quiebra de don Francisco Segura, se ha acordado que dentro del término de 40 días, los acreedores que no hayan renunciado su derecho, presentarán al Sindico D. Mariano Félez los títulos justificativos de sus créditos, cuyo término finará el día 3 de Noviembre próximo, y el 17 del propio mes se celebrará la Junta de examen y reconocimiento de créditos á las tres de la tarde, procediéndose también al nombramiento de los dos Síndicos que faltan por haber renunciado los nombrados.

Dado en Zaragoza á 16 de Septiembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

Isla de Cuba.—Baracoa.

Doctor D. Ramón Martínez Morales. Juez de instrucción y de primera instancia de este distrito judicial:

Por el presente edicto se convoca á los parientes más próximos de Juan Parol, para que dentro del término de nueve días, contados desde la última publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante el Juzgado Decano de los de dicha provincia á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se sigue en este Juzgado de instrucción contra Esteban Brocard, por homicidio de dicho Parol.

Baracoa 26 de Agosto de 1890.—Dr. Ramón Martínez Morales.—Manuel de Tapia.

IMPRESA DEL HOSPICIO.